

GRUPO 2. TEMA 11

EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL (II): PLANES DE SECTORIZACIÓN. OBJETO, CONTENIDO Y DETERMINACIONES. ELABORACIÓN, AVANCES, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN. COMPETENCIA. EJECUCIÓN. MODIFICACIÓN. REVISIÓN.

Preguntas tipo test.

- 1) **Según la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Plan de Sectorización se incluye dentro del:**
 - a) Planeamiento General.
 - b) Planeamiento de Desarrollo.
 - c) Planeamiento de Ordenación Territorial.

- 2) **Según la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los Planes de Sectorización son los instrumentos mediante los cuales:**
 - a) Se establecen las determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística, necesarias para valorar la procedencia de acometer la transformación urbanizadora de terrenos clasificados como suelo urbanizable sectorizado.
 - b) Completan la ordenación pormenorizada del correspondiente Plan General sobre el ámbito de suelo urbanizable sectorizado que es objeto de una iniciativa de transformación.
 - c) Completan la ordenación estructurante del correspondiente Plan General sobre el ámbito de suelo urbanizable no sectorizado que es objeto de una iniciativa de transformación.

- 3) **Según la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Plan de Sectorización deberá:**
 - a) Incluir como parte de su contenido la completa ordenación pormenorizada del sector correspondiente, cumpliendo los requisitos de contenido exigidos a los Planes Especiales.
 - b) Aunque la ordenación pormenorizada se contenga en un Plan Parcial independiente, siempre ambos documentos se formularán, conocerán y tramitarán de forma simultánea.
 - c) Las dos anteriores.

- 4) **Según la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, entre los derechos del suelo urbanizable no sectorizado, se encuentra promover la sectorización de sus terrenos y, para ello, el Plan de Sectorización, cuya aprobación supondrá la adscripción de los mismos al régimen urbanístico del :**
 - a) Suelo urbano consolidado.
 - b) Suelo urbano no consolidado.
 - c) Suelo urbanizable sectorizado.

- 5) **Según la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, entre los derechos del suelo urbanizable no sectorizado, se encuentra:**
 - a) No se podrá realizar ninguna ejecución o actividad mientras no se realice el Plan de Sectorización.
 - b) Solicitar y, en su caso, ejecutar en sus terrenos las obras, construcciones y edificaciones e implantar los usos y las actividades autorizables en esta categoría de suelo conforme a esta Ley.
 - c) Solicitar, pero nunca ejecutar en sus terrenos las obras, construcciones y edificaciones e implantar los usos y las actividades autorizables en esta categoría de suelo conforme a esta Ley.

- 6) Según la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se podrá consultar previamente a promover la sectorización de unos terrenos y, su Plan de Sectorización, a las Administraciones competentes, sobre:
- a) La viabilidad de la sectorización y legislación sectorial aplicable.
 - b) Las obras de conexión con las redes exteriores a la actuación.
 - c) Las dos anteriores.
- 7) Según la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se podrá consultar previamente a promover la sectorización de unos terrenos y, su Plan de Sectorización, a las Administraciones competentes, en los términos recogidos en la pregunta anterior, y dicha consultas será:
- a) Vinculante.
 - b) Indicativa.
 - c) Su vinculación dependerá de la consideración de la Administración.
- 8) Según la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuando el sector que se proponga delimitar se sitúe aislado respecto a los suelos urbanos y urbanizables sectorizados del municipio, el Plan de Sectorización incluirá una propuesta de ordenación:
- a) Estructurante de todos los terrenos intermedios con la clasificación de suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado.
 - b) Que contendrá una hipótesis razonable del desarrollo urbanístico de todos los sectores y ámbitos de actuación que pudieran delimitarse en el futuro en tales terrenos intermedios.
 - c) Esta propuesta de ordenación tendrá carácter indicativo; sin embargo, si así conviniera, algunas de sus determinaciones podrían incorporarse al Plan General, mediante la pertinente modificación del mismo con carácter previo o simultáneo a la aprobación del Plan de Sectorización.
- 9) Según la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la formalización y posterior aprobación del correspondiente Avance en el proceso de elaboración de los Planes de Sectorización, será:
- a) Preceptiva.
 - b) Facultativa.
 - c) De decisión municipal.
- 10) Según la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la aprobación definitiva de las modificaciones de Planes de Sectorización que correspondan a municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes le corresponde a:
- a) Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión de Urbanismo.
 - b) Consejero competente en materia de ordenación urbanística, previo informe de la Comisión de Urbanismo.
 - c) A la Junta de Gobierno Municipal, previo informe de la Comisión de Urbanismo.
- 11) En la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, Disposición Transitoria Primera, referida al "Régimen Urbanístico del Suelo", se señala que:
- a) En caso de no existir suelo clasificado como urbanizable o apto para urbanizar, no podrán promoverse Planes de Sectorización hasta que el planeamiento general se adapte a esta Ley.
 - b) El aprovechamiento unitario aplicable al nuevo sector será la media ponderada de los aprovechamientos medios de las áreas de reparto en suelo urbanizable existentes o, en su defecto, el aprovechamiento medio del suelo urbanizable o apto para urbanizar del Municipio.
 - c) No se podrán promover ni aprobar, en todo caso, Planes de Sectorización en terrenos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, tengan la clasificación de suelo no urbanizable común cuando dichos terrenos, de conformidad con la legislación sectorial aplicable, deban estar clasificados como suelo urbanizable programado.